

INFORME DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL D.S. N°412, DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, DEL AÑO 1992, QUE FIJA EL TEXTO REFUNDIDO, COORDINADO Y SISTEMATIZADO DEL ESTATUTO DEL PERSONAL DE CARABINEROS DE CHILE Y ESTABLECE NORMAS DE AJUSTE REMUNERACIONAL PARA EL PERSONAL DE LAS FUERZAS DE ORDEN Y SEGURIDAD PÚBLICA.

BOLETÍN N°6.434-02-1

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Defensa Nacional viene en informar, en primer trámite constitucional y primero reglamentario, el proyecto de la referencia, originado en un mensaje de S.E. la Presidenta de la República.

Para el despacho de esta iniciativa, S.E. la Presidenta de la República ha hecho presente la urgencia la que ha calificado de “suma” para todos sus trámites constitucionales, motivo por el cual esta Cámara cuenta con un plazo de diez días para afinar su tramitación, término que vence el día 11 de abril próximo por haberse dado cuenta de la urgencia en la Sala el día 1° de abril recién pasado.

CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.

1) **La idea matriz o fundamental del proyecto** es la de incrementar las remuneraciones del personal de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública.

2) **Normas de carácter orgánico constitucional.**

No existen artículos que revistan ese carácter.

3) **Normas de quórum calificado.**

No existen normas en tal sentido.

4) **Requiere trámite de Hacienda.**

Si.

5) **El proyecto fue aprobado, en general, por unanimidad.**

En sesión 102ª, de 7 de abril de 2009, se aprobó en general por unanimidad.

Votaron por la afirmativa la señora Cristi, doña María Angélica y los señores Bauer, don Eugenio; Cardemil, don Alberto; Correa, don Sergio; Fuentealba, don Renán; Hales, don Patricio; León, don Roberto; Paredes, don Iván; Pérez, don José y Urrutia, don Ignacio.

6) Se designó Diputado Informante al señor Fuentealba, don Renán.

I.- ANTECEDENTES GENERALES.

1.- Fundamentos del mensaje.

Señala el mensaje que durante los últimos años se ha estado desarrollando e implementando un amplio plan de modernización de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública. Dar eficacia al derecho, garantizando el orden y la seguridad pública interior requiere no solamente políticas públicas adecuadas, eficaces y sujetas a los controles propios de la democracia moderna sino que además, un esfuerzo constante por parte de quienes desempeñan esas funciones. Por tales razones, varios anteproyectos se encuentran en etapas avanzadas de estudio y próximos a enviarse a este Congreso. En este contexto se enmarca el presente proyecto de ley que dice relación, fundamentalmente, con materias de ajuste remuneracional de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública.

Los ajustes y adecuación de incentivos económicos propuestos en este proyecto de ley, no modifican la estructura ni las instituciones básicas del sistema remuneracional y de beneficios de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública ni alteran tampoco la carrera profesional del personal que labora en ellas por cuanto no hemos querido vincular mejoras económicas a transformaciones estructurales del desarrollo de carrera, a fin de no demorar innecesariamente las primeras con la formulación y discusión de las segundas que son de suyo mucho más largas y complejas. Pero sin duda la vinculación entre ambos aspectos existe y por tal razón será materia de estudio y discusión posterior.

Añade el mensaje que se pueden distinguir siete materias centrales en este proyecto de ley: primero, un ajuste general de remuneraciones para el personal de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública; segundo, la creación de una gratificación especial para pilotos; tercero, una propuesta para compensar al personal que se desempeñe en Grupos de Operaciones Policiales Especiales y Fuerzas Especiales en Carabineros de Chile, así como en Unidades de Reacción Táctica en la Policía de Investigaciones de Chile; cuarto, la creación de una asignación especial operativa para el personal de las Brigadas de Investigación Criminal de la Policía de Investigaciones de Chile; quinto, establece

el derecho a percibir sobresueldos por Título de Especialidad al personal de la Policía de Investigaciones de Chile; sexto, se ajustan las remuneraciones de los profesionales de la salud de Carabineros de Chile y de la Policía de Investigaciones de Chile, regidos por la ley N° 15.076; y, finalmente se ajustan las remuneraciones del personal de las subsecretarías del Ministerio de Defensa, homologándolas a las de los empleados civiles de las instituciones de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad.

Uno de los objetivos tenidos en vista es evitar el retiro prematuro de personal altamente capacitado, muchas veces con una gran inversión en tiempo y recursos. Otra situación especial que se pretende resolver, es conceder una retribución pecuniaria a aquel personal que en forma diaria se encuentra cumpliendo servicios críticos para la mantención del orden y seguridad pública y que conllevan un alto riesgo y permanente preparación física y técnica como es el caso de personal que se desempeña en grupos de operaciones policiales especiales, fuerzas especiales y unidades de reacción táctica.

Por otra parte, se beneficia con una asignación especial al personal operativo de la Policía de Investigaciones de Chile que se desempeña en las Brigadas de Investigación Criminal; y dada la especialización de determinado personal en dicha institución, se establece el derecho a percibir los sobresueldos de “Título de Informática o Telecomunicaciones” y “Título de Contador General o su equivalente”.

De la misma forma, este proyecto de ley resuelve la situación de los profesionales de la salud que sean funcionarios de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública sujetos a la ley N° 15.076, que no han gozado de los mismos reajustes y beneficios económicos y de desarrollo profesional que el resto de profesionales de la salud del sector público. Sin hacerles aplicables todo el sistema diseñado para los profesionales de la salud pública, se concede un importante ajuste de sus remuneraciones.

2.- Contenido del mensaje.

El proyecto consta de ocho artículos permanentes y cinco artículos transitorios.

El artículo 1° está referido a modificaciones que se introducen al texto vigente del Estatuto del Personal de Carabineros de Chile, fijado por el Decreto con Fuerza de Ley (I) N°2, de 1968. Dichas modificaciones se refieren a distintos asuntos de índole remuneracional que requieren de ser abordados y resueltos. Los principales aspectos son:

a) Incremento general de remuneraciones.

La primera, crea una asignación especial no imponible, ascendente a 38,9% del sueldo base más el diferencial por goce de sueldos superiores.

Cabe consignar que este incremento beneficia a todo el personal afecto al Estatuto del Personal de Carabineros de Chile. Por consiguiente, beneficia a todo el personal tanto civil como uniformado de Carabineros e Investigaciones con un incremento remuneracional promedio de aproximadamente un 13,6%. La primera disposición transitoria establece que este incremento será otorgado en dos etapas, de un cincuenta por ciento cada una de ellas.

El personal de la Subsecretaría de Investigaciones tendrá derecho a esta asignación en un monto ascendente a un 6,6%, la que se pagará en dos etapas conforme a lo establece el artículo primero transitorio.

b) Gratificación de Pilotos.

Por otra parte, se crea una gratificación Efectiva de Piloto, esto es, para los oficiales de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública que se encontraren en posesión del título de piloto de aeronaves y desempeñaren en forma efectiva y principal esa especialidad, cuyo monto será de un 50% del sueldo base más el diferencial por goce de sueldos superiores.

c) Gratificación para el personal que se desempeñe en Grupos de Operaciones Policiales Especiales, Fuerzas Especiales y Unidades de Reacción Táctica.

Los números 3 y 4 del artículo 1°, crean una gratificación para quienes se desempeñen en los Grupos de Operaciones Policiales Especiales y Fuerzas Especiales de Carabineros, asignándoles un 30% y un 20% respectivamente del sueldo base más el diferencial por goce de sueldos superiores.

A su turno, el artículo 3°, concede a los Oficiales Policiales y Asistentes Policiales una gratificación especial equivalente al 30 % del sueldo base más el diferencial por goce de sueldos superiores, para quienes cumplan funciones de Reacción Táctica en la Policía de Investigaciones de Chile.

Tanto la gratificación efectiva de piloto como estas últimas constituyen beneficios económicos de carácter no imponible, de modo que no servirán de base para el cálculo de la pensión de retiro, no se considerarán para el cálculo de la asignación de zona y no se considerarán remuneración para los efectos de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 2° de la ley N° 18.263, en la ley N° 18.694 y en el artículo 59 de la ley N° 18.961 (base de cálculo para pensión de retiro).

El artículo 2° del proyecto establece una serie de beneficios para profesionales de la salud. Para ello, fija en 18,6% la asignación mensual de carácter permanente, establecida en el inciso primero del artículo 1° de la ley N° 19.467, únicamente respecto de los profesionales funcionarios regidos por la ley N° 15.076 de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública que desempeñan jornadas diurnas de 11, 22, 33 y 44 horas semanales. Asimismo, establece que dicho porcentaje será de 13,6% para aquellos que, en iguales calidades jurídicas, desempeñen cargos de 28 horas semanales bajo la modalidad

establecida en el inciso séptimo del artículo 12 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2001, del Ministerio de Salud, en los Hospitales dependientes de las mismas, y que no se encuentren acogidos al beneficio establecido en el artículo 44 de la ley N° 15.076.

El artículo 4° dispone que la asignación de la letra v) agregada al artículo 46 y la gratificación de la letra d) agregada al artículo 51, ambas del decreto con fuerza de ley (I) N°2, de 1968, Estatuto del Personal de Carabineros de Chile, serán aplicables al personal de la Policía de Investigaciones de Chile.

El artículo 5° del proyecto, crea una asignación especial operativa equivalente al 35% del sueldo base más el diferencial por goce de sueldos superiores, para el personal de los escalafones de Oficiales Policiales y de Asistentes Policiales, de la Policía de Investigaciones, que sea de dotación y que ejecute única y exclusivamente servicios policiales de manera permanente en las Brigadas de Investigación Criminal de la P.D.I. .

El artículo 6° del proyecto de ley, establece que el personal de la Policía de Investigaciones de Chile, tendrá derecho a percibir los sobresueldos por títulos de especialidad en “Informática o Telecomunicaciones” y “Contador General o su equivalente”, establecidos en la letra d) del artículo 48 del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1968, Estatuto del Personal de Carabineros de Chile.

El artículo 7° del proyecto de ley homologa las remuneraciones del personal de las subsecretarías del Ministerio de Defensa, a las de los empleados civiles de las instituciones de las Fuerzas Armadas.

El artículo 8° dispone que el mayor gasto fiscal que irroque la aplicación de esta ley durante el año 2009, se financiará con cargo a los recursos contemplados en la Partida Tesoro Público y con cargo a los respectivos presupuestos, según corresponda.

Normas transitorias.

El artículo primero transitorio establece que el monto de la asignación especial no imponible establecida en el número 1) del artículo 1° se hará efectiva en dos etapas: a partir del primer día del mes siguiente de la fecha de publicación de la presente ley se pagará la mitad del incremento de dicha asignación, es decir, la asignación especial no imponible ascenderá al 19,5% del sueldo base más el diferencial por goce de sueldos superiores; y en una segunda etapa, a partir del 1 de enero de 2010, se pagará el aumento completo, esto es, el 38,9% del sueldo base más el diferencial por goce de sueldos superiores.

Respecto del personal de la Subsecretaría de Investigaciones, esta asignación también se aplicará en las mismas dos etapas. Durante la primera, el monto a pagar ascenderá al 1,2%, de la base correspondiente, y a contar del 1° de enero de 2010, será de un 6,6%.

El artículo segundo transitorio establece que el monto de la asignación a que se refiere el artículo 7° se hará efectivo en dos etapas. A partir del primer día del mes siguiente de la fecha de publicación de la presente ley, la asignación especial no imponible ascenderá al 17,7% de la base correspondiente, y en una segunda etapa, a partir del 1 de enero de 2010, se pagará en un 23,1%.

El artículo tercero transitorio establece que la entrada en vigencia de los porcentajes establecidos en los números 2), 3) y 4) del artículo 1°, así como la gratificación a que se refiere el artículo 3°, las asignaciones de los artículos 4° y 5°, y los sobresueldos del artículo 6°, todos de esta ley, comenzarán a regir a partir del primer día del mes siguiente de la fecha de publicación del presente proyecto. Además, a contar de la misma fecha comenzarán a regir las modificaciones que deberán introducirse al reglamento de sobresueldos y gratificaciones especiales de la Policía de Investigaciones de Chile, conforme a lo establecido en el artículo 6° de la presente ley.

El artículo cuarto transitorio establece la gradualidad de los porcentajes correspondientes a la asignación a que se refiere el artículo 2° del proyecto, para los Profesionales funcionarios que desempeñan jornadas de 11, 22, 33 y 44 horas semanales y de aquellos profesionales funcionarios que desempeñan jornadas de 28 horas semanales, comenzando su aplicación a partir del primer día del mes siguiente de la fecha de publicación de la presente ley.

Por último, el artículo quinto transitorio, dispone que la asignación del costo de vida será aplicada al personal de Carabineros de Chile y de la Policía de Investigaciones de Chile que haya sido comisionado en el exterior en el segundo semestre de 2004, en misiones de una duración mayor a 31 días, en conformidad a lo dispuesto en el Decreto (G) N° 4 de 20 Enero de 2005. El reajuste de dicha asignación operará con efecto retroactivo al 1° de julio de 2004 y hasta el 31 de diciembre de ese año, por el período que corresponda a la comisión de servicios.

2.- Normas legales que se propone modificar.

El proyecto de ley propone modificar el D.S. N°412, del Ministerio de Defensa Nacional, del año 1992, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del estatuto del personal de Carabineros de Chile y la ley N°20.327, que modifica el D.F.L. 1(G), de 1997 y establece normas de ajuste remuneracional para el personal que indica de las Fuerzas Armadas.

II.- DISCUSIÓN GENERAL Y PARTICULAR DEL PROYECTO.

El proyecto de ley en informe fue aprobado en general, por unanimidad por vuestra Comisión, en su sesión 102ª, de 7 de abril de 2009.

Votaron por la afirmativa la señora Cristi, doña María Angélica y los señores Bauer, don Eugenio; Cardemil, don Alberto; Correa, don

Sergio; Fuentealba, don Renán; Hales, don Patricio; León, don Roberto; Paredes, don Iván; Pérez, don José y Urrutia, don Ignacio.

Durante la discusión general **la señora Javiera Blanco, Subsecretaria de Carabineros** manifestó que a través de este proyecto de ley se da cumplimiento al compromiso adquirido por el Ejecutivo durante la discusión del mensaje que concedió un reajuste de remuneraciones al personal de las Fuerzas Armadas.

Hizo presente que esta iniciativa favorece al personal de instituciones que sólo han recibido los reajustes generales de remuneraciones del sector público y que no han percibido un reajuste especial desde el año 1998.

Asimismo, este proyecto busca homologar a las Fuerzas de Orden y Seguridad con el reajuste concedido a los miembros de las Fuerzas Armadas en una ley recientemente tramitada por este Congreso Nacional.

Añadió que un objetivo específico del presente proyecto es evitar el retiro prematuro de funcionarios, quienes en búsqueda de mejores alternativas abandonaban tempranamente sus respectivas instituciones.

También se desea favorecer con esta iniciativa a aquellos funcionarios que tienen una mayor exposición al riesgo.

Por otra parte, este proyecto de ley resuelve la situación de los profesionales de la salud que sean funcionarios de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, sujetos a la ley N° 15.076, que no han gozado de los mismos reajustes y beneficios económicos y de desarrollo profesional que el resto de profesionales de la salud del sector público. Señaló que sin hacerles aplicables todo el sistema diseñado para los profesionales de la salud pública, se concede un importante ajuste de sus remuneraciones.

Agregó que esta iniciativa, al igual que el proyecto de ley que reajustó las remuneraciones de las Fuerzas Armadas, se implementará gradualmente.

Por último, recalcó que el presente proyecto beneficia a todo el personal tanto civil como uniformado de Carabineros e Investigaciones con un incremento remuneracional promedio de aproximadamente un 13,6%, alcanzando en el caso de los funcionarios de grados inferiores a un incremento promedio de 16%.

El General Subdirector de Carabineros, General Inspector Gustavo González Jure expresó que el proyecto de ley en discusión otorga un reajuste general de remuneraciones para el personal de su institución mediante las siguientes vías: una asignación especial no imponible; una gratificación especial para pilotos policiales; una gratificación especial para el personal que se desempeñe en grupos de operaciones policiales especiales; una gratificación especial para el personal que se desempeñe en fuerzas especiales; reajuste de las remuneraciones de los profesionales de la salud regidos por la ley

Nº 15.076, mediante el incremento de la asignación mensual permanente y la regularización de la asignación costo de vida del personal comisionado al extranjero en el segundo semestre año 2004.

Respecto a la **asignación especial no imponible** afirmó que ésta asciende al 38,9% del sueldo base más el diferencial por goce de sueldos superiores, que equivale al sueldo en posesión.

Son beneficiarios de tal asignación todo el personal de la planta de Carabineros y personal a contrata.

El incremento remuneracional promedio es de aproximadamente un 13,69% para los oficiales o personal de nombramiento supremo y 14,43% para el resto del personal sobre los haberes líquidos.

Esta asignación no es imponible, no se considera para el cálculo de la asignación de zona, ni servirá de base para el cálculo de la pensión de retiro.

Por último, indicó que el mayor gasto anual permanente para 43.066 beneficiarios, asciende \$ 44.095.927.528.

A vía de ejemplo sostuvo que en enero del año 2010, cuando se esté en régimen, un capitán percibirá por esta asignación la suma de \$148.878; un teniente percibirá \$128.555 y a un subteniente le corresponderá la suma de \$109.347. Este año recibirán la mitad de la cifra recién indicada.

En el caso del capitán la asignación alcanzará a un 14,24% de sus haberes líquidos, en el caso del teniente corresponderá a un 17,27% y respecto del subteniente alcanzará a un 18,71%.

En relación al personal de nombramiento institucional, informó que respecto de un cabo 1º la asignación, el año 2010, alcanzará a \$84.277, lo que significa un 16,24% de sus haberes líquidos. Un cabo 2º percibirá en ese año \$76.920, que representa un 18,4% de tales haberes. Por su parte, un carabinero con un trienio le corresponderá para el año 2010 un total de \$59.389, que corresponde a un 17,59%. Por último, para un carabinero recién egresado, la asignación en régimen alcanzará a \$50.395, que corresponde a un 17,09% de sus haberes líquidos.

En segundo lugar, el proyecto crea una **gratificación especial efectiva de piloto**, que asciende al 50% del sueldo base más el diferencial por goce de sueldos superiores.

Los beneficiarios de esta asignación son oficiales de Orden y Seguridad (teniente a teniente coronel) que con título y licencia de piloto vigente se desempeñen en forma efectiva y principal como pilotos policiales.

La asignación no se considerará para el cálculo de la asignación de zona, es compatible con los sobresueldos de oficial graduado y de título de especialidad de piloto e incompatible con el resto de las gratificaciones.

El mayor gasto anual permanente para los 46 beneficiarios, asciende a \$100.442.214.

Añadió que para un capitán esta asignación equivale a \$191.360.

En tercer lugar el proyecto contempla una **gratificación especial de operaciones policiales especiales** que asciende a un 30% del sueldo económico, esto es, el sueldo base más el diferencial por goce de sueldos superiores.

Los beneficiarios de esta asignación serán quienes forman parte del personal de Orden y Seguridad que con el título vigente de especialista en operaciones policiales especiales, se desempeñen en forma efectiva y principal en reparticiones, unidades y/o secciones que tengan esa especialidad.

Anualmente por decreto supremo se fijarán las reparticiones, unidades, dotación y número de beneficiarios. La asignación no es imponible y no se considerará para el cálculo de la asignación de zona. Esta asignación es compatible con los sobresueldos de oficial y suboficial graduado y de título de especialidad operaciones policiales especiales y es incompatible con el resto de las gratificaciones.

El mayor gasto anual permanente para 168 beneficiarios, asciende \$ 150.846.001.

En cuarto lugar, el proyecto contempla una **gratificación especial de fuerzas especiales**, que asciende a un 20% del sueldo base más el diferencial por goce de sueldos superiores.

Los beneficiarios están constituidos por el personal de Orden y Seguridad de dotación de reparticiones o unidades de fuerzas especiales, que desarrolle servicios policiales efectivos.

Anualmente por decreto supremo se fijarán las reparticiones, unidades, dotación y número de beneficiarios.

Se trata de una asignación no imponible y no se considerará para el cálculo de la asignación de zona. A su vez, es compatible con los sobresueldos de oficial y suboficial graduado y de repartición o unidad de Orden y Seguridad especializada.

Con todo, es incompatible con el resto de las gratificaciones.

El mayor gasto anual permanente para 1.371 beneficiarios, asciende \$ 710.080.790.

En quinto lugar, el proyecto establece un incremento de la **asignación mensual de carácter permanente para profesionales afectos a la ley N° 15.076.**

Se aumenta esta asignación de un 5% a 18,6%. Los beneficiarios de ésta son los profesionales funcionarios regidos por la ley N° 15.076, que desempeñan jornadas diurnas de 11, 22, 33 y 44 horas semanales.

Asimismo, se crea una asignación mensual permanente para cargos de urgencias de un 13,6% para aquellos que se desempeñen en los hospitales institucionales.

El mayor gasto anual permanente para los 202 beneficiarios, asciende a \$ 337.371.659.

En sexto lugar, el proyecto contempla **un reajuste de la asignación del costo de vida prevista en el artículo 197 del D.F.L. (G) N° 1/97,** la que será aplicable al personal de Carabineros que haya sido comisionado en el exterior en el segundo semestre de 2004, en misiones de una duración mayor a 31 días, en conformidad a lo dispuesto en el decreto (G) N° 4 de 20 enero de 2005.

El reajuste de dicha asignación operará con efecto retroactivo al 1° de julio de 2004 y hasta el 31 de diciembre de ese año, por el período que corresponda a la comisión de servicios.

El mayor gasto transitorio para 27 beneficiarios, asciende US\$ 187.726,84.-

El **Diputado señor Ulloa**, a raíz de lo dispuesto en el inciso segundo de la letra v) que se desea incorporar en el artículo 46 del Estatuto del Personal de Carabineros de Chile, consultó quienes son las personas “contratadas sobre la base de una renta global única”; y por qué razón a un profesor civil no le corresponde esta asignación especial no imponible. Por último consultó si al excluirse a los alumnos de las escuelas institucionales también se está marginando a quienes participan en algún curso de perfeccionamiento.

El **General González** aclaró que esa limitación se refiere a los alumnos de las Escuelas de formación, solamente para los aspirantes.

Por otra parte, señaló que la expresión “las personas contratadas sobre la base de una renta global única” dice relación con los profesionales universitarios que el General Director puede contratar por una renta determinada, que no puede exceder de grado tres.

El **Diputado señor Fuentealba** consultó si es posible uniformar la normativa jurídica que se aplica al personal, simplificando el cuerpo

legal que los rige, dado que en los términos en que está redactado es de difícil comprensión.

La **Diputada Cristi, doña María Angélica**, preguntó en qué forma el proyecto evita el retiro prematuro de los funcionarios de estas instituciones y por qué razón las asignaciones que se establecen no son imponibles.

La señora **Javiera Blanco (Subsecretaria de Carabineros)** señaló que el retiro anticipado de los funcionarios dice relación con las expectativas de salario que están teniendo muchos de ellos en el mercado laboral. A vía de ejemplo, mencionó el impacto que están ocasionando los casinos de juego en los retenes de los alrededores, donde se ha producido una fuga importante de funcionarios, altamente especializados, que al tener más de 20 años de servicio se pueden retirar gozando de su pensión.

Por su parte, el **General González** expresó que todas las asignaciones tienen el carácter de no imponible. Este carácter se debe a razones presupuestarias que no es resorte de su institución.

El señor Ricardo Navarrete, Subsecretario de Investigaciones, manifestó que durante los últimos años se ha estado desarrollando e implementando un amplio plan de modernización de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, abocado principalmente a fortalecer la labor de las instituciones policiales y mejorar las condiciones de trabajo de sus funcionarios.

En este contexto se enmarca el presente proyecto de ley que dice relación, fundamentalmente, con materias de reajuste remuneracional de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública.

Con esta iniciativa se pretende subsanar una deuda histórica con los funcionarios de las Fuerzas de Orden y Seguridad; evitando el retiro prematuro de personal altamente capacitado y; retribuir pecuniariamente al personal que cumple servicios críticos para la mantención orden y la seguridad interna del país.

Respecto al contenido del proyecto, indicó que la asignación especial no imponible que se consagra favorecerá a 9.056 funcionarios, con un costo de \$11.794.823.000.

La gratificación de pilotos beneficia a 11 funcionarios, con un costo de \$22.257.000.

Por su parte, la gratificación especial de reacción táctica, que es equivalente a la gratificación especial considerada para el grupo de operaciones especiales de Carabineros, favorece a 39 funcionarios, y significa \$41.078.000.

También se contempla una asignación especial operativa, destinada a beneficiar a 1.171 funcionarios, con un costo de \$1.380.081.000.

El proyecto comprende también la creación de las asignaciones de especialidad informática y telecomunicaciones y la de contador general o su equivalente, que favorece a 64 y 101 funcionarios respectivamente.

El costo de la primera asciende a \$82.815.000 y de la segunda a \$87.251.000.

Por último, en relación al reajuste de la asignación del costo de vida prevista en el artículo 197 del D.F.L. (G) N° 1/97, aplicable al personal de la Policía de Investigaciones que haya sido comisionado en el exterior en el segundo semestre de 2004, en misiones de una duración mayor a 31 días, favorecerá a 9 funcionarios, con un costo de \$25.604.000.

Respecto de la asignación especial no imponible, que asciende a un 38,9%, afirmó que este incremento beneficia a todo el personal afecto al Estatuto del Personal de Carabineros de Chile. Por consiguiente, favorece a todo el personal tanto civil como uniformado de Carabineros e Investigaciones, con un incremento remuneracional promedio de aproximadamente un 13,6%. La primera disposición transitoria establece que este incremento será otorgado en dos etapas, de un cincuenta por ciento cada una de ellas. (artículo 4° del proyecto de ley).

Por otra parte, afirmó que la letra d) nueva, crea una Gratificación Efectiva de Piloto para los oficiales de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública que se encontraren en posesión del título de piloto de aeronaves y desempeñaren en forma efectiva y principal esa especialidad, cuyo monto será de un 50% del sueldo base más el diferencia por goce de sueldos superiores.

Esta gratificación de carácter no imponible, no se considerará para el cálculo de la asignación de zona, será compatible con los sobresueldos establecidos en el artículo 48, letras a) y d) numeral 1, e incompatible con todas las gratificaciones del artículo 4 del Proyecto de Ley.

La gratificación especial de reacción táctica se concede al personal de los Escalafones de Oficiales Policiales y de Asistentes Policiales de la Policía de Investigaciones de Chile, que integren las unidades de reacción táctica, y equivale al 30% del sueldo base más el diferencial por goce de sueldos superiores.

Para tener derecho a la gratificación el citado personal deberá cumplir con las siguientes exigencias:

- Haber aprobado el "Curso Básico en Técnicas y Tácticas Policiales" impartido por el Centro de Capacitación Profesional de la institución o tener acreditada la condición de especialista de las materias que trata dicho curso.

- Aprobación de la evaluación psicológica, médica, de capacidad física y un test de habilidad con arma de fuego que establezca la Policía de Investigaciones.

- Desempeñar en forma efectiva y principal funciones operativas de reacción táctica en dichas unidades.

La asignación especial operativa que contempla el artículo 5 del proyecto, equivale al 35% del sueldo base más el diferencial por goce de sueldos superiores, para el personal de los Escalafones de Oficiales Policiales y de Asistentes Policiales de la Policía de investigaciones de Chile, que sea de dotación y que ejecute única y exclusivamente servicios policiales de manera permanente en las Brigadas de Investigación Criminal de esta Policía.

Este beneficio no se considerará para el cálculo de la Gratificación de Zona y será incompatible con la Gratificación Especial Táctica, establecida en el presente proyecto y con la Asignación Policial consultada en el artículo 46 del Decreto con Fuerza de Ley (I) N° 2 de 1968, "Estatuto de Personal de Carabineros de Chile" y con todas las asignaciones, sobresueldos o gratificaciones especiales que, a su vez, sean incompatibles con la Asignación Policial.

El pago de la presente asignación se materializará mediante la dictación anual de un decreto del Ministerio respectivo, expedido bajo la fórmula "Por orden del Presidente de la República" que establecerá las Brigadas de Investigación Criminal, la dotación de cada una de ellas y el número de oficiales y de asistentes policiales que cumplan los requisitos señalados. Dicho decreto deberá contar, además, con la firma del Ministro de Hacienda.

En relación con el título de Especialidad manifestó que el personal de la Policía de Investigaciones de Chile tendrá, además, derecho a percibir los sobresueldos de "Informática y Telecomunicaciones y de "Contador General o su equivalente".

Para hacer efectivo el pago de estos beneficios, se requerirá la modificación del Decreto Supremo N° 70 de 1979, de la Subsecretaría de Investigaciones que aprueba el "Reglamento de Sobresueldos y Gratificaciones Especiales de la Policía de Investigaciones de Chile", modificación que se encuentra en trámite y que deberá realizarse en forma paralela a la tramitación de este proyecto de ley.

2.- Discusión Particular.

Durante la discusión en particular **el señor Ministro de Defensa Nacional, don Francisco Vidal**, expresó que entre los años 1998 y 2008 todos los funcionarios públicos gozaron de algún tipo de reajuste particular, con la sola excepción de las Fuerzas Armadas y de Orden.

Respecto a los miembros de las instituciones armadas ya se convirtió en ley el proyecto que les concedió un reajuste de remuneraciones.

El presente proyecto es equivalente al ya aprobado para las Fuerzas Armadas.

Se desea crear un incentivo para que exista un mayor interés en ingresar a estas instituciones así como para que permanezcan en ellas.

Es interés del Gobierno que este proyecto sea aprobado prontamente por este Congreso, a fin de reparar la injusticia que hoy se comete con el personal de Carabineros y de la Policía de Investigaciones.

El Diputado señor Ulloa indicó que se pueden generar problemas en relación a lo dispuesto en el artículo 5° del proyecto.

En el pasado se creó una asignación especial para los miembros de las Fuerzas Especiales de Carabineros, lo que motivó que todos los miembros de esa institución procurarán formar parte de ellas para percibir la citada asignación.

Hoy se está cometiendo el mismo error respecto de la Policía de Investigaciones al establecer una asignación especial para el personal de la Brigada de Investigación Criminal de dicha institución.

Un segundo problema se genera a partir de lo dispuesto en el artículo 6° del proyecto. Hoy, de acuerdo a lo dispuesto en el D.F.L. N°1 del año 1970 y al D.F.L. N°1 de 1980, del Ministerio de Defensa, Estatuto del Personal de Investigaciones, se asimila al personal de la Policía de Investigaciones a la escala de rentas y remuneraciones de Carabineros, las actualmente existentes o las que se establezcan en el futuro.

Existen dictámenes de la Contraloría General de la República que reiteradamente han corroborado esta interpretación.

Pese a ello, el Ministerio de Hacienda ha rechazado cumplir con su obligación legal de pagar beneficios que hoy existen.

Si se aprueba el proyecto en los términos en que actualmente está redactado, los funcionarios de la Policía de Investigaciones perderían el sobresueldo por unidad especializada, la asignación policial para los asistentes técnicos y asistentes administrativos de la Bicrim y para los oficiales policiales y asistentes que se desempeñen en altas reparticiones operativas; el sobresueldo por título de especialidad de Instructor y el sobresueldo por título de suboficial graduado para todos los asistentes de la institución.

El Diputado señor Fuentealba informó que se ha reunido con representantes de la Asociación de Funcionarios de la Subsecretaría de Guerra, Marina y Aviación, quienes le plantearon una justificada inquietud.

Resulta necesario que el personal de las citadas Subsecretarías sea tratado de igual forma que el personal de las Fuerzas Armadas.

El artículo 2º transitorio establece una gradualidad para el pago de la asignación a que se refiere el artículo 7º del proyecto y que dice relación justamente con el personal antes mencionado.

Dicho beneficio debería ser pagado de una sola vez.

Por otra parte, indicó que el artículo primero transitorio establece que el monto de la **asignación especial no imponible para el personal de Carabineros**, establecida en el número 1) del artículo 1º se hará efectiva en dos etapas.

Por su parte, el artículo tercero transitorio señala que las asignaciones a que se refiere, entre otras, el artículo 4º de esta ley, entrarán en vigencia el primer día del mes siguiente de la fecha de su publicación.

Ese artículo 4º hace aplicable al personal de la Policía de Investigaciones la asignación especial no imponible y la gratificación especial de pilotos.

De acuerdo a lo que se ha manifestado ante esta Comisión, se pretende que la asignación especial no imponible entre en vigencia para el personal de Investigaciones por etapas, conforme a lo dispuesto en el artículo primero transitorio del proyecto. Sin embargo, dicho propósito no se condice con lo establecido en el proyecto, ya que, en los términos en que está redactado se concedería la asignación especial no imponible por etapas para Carabineros y de una vez para la Policía Civil.

La **Diputada señora Cristi** manifestó su extrañeza por lo que se ha conocido recientemente, dado que de acuerdo a la exposición realizada por el Subsecretario de Investigaciones la semana pasada, el proyecto satisfacía las aspiraciones del personal de dicha institución.

Sin embargo, hoy se conoce un texto de la Policía de Investigaciones en que se plantean una serie de observaciones de fondo al proyecto, inquietudes que se desconocían.

El **Ministro de Defensa Nacional señor Vidal** expresó su sorpresa por la distribución de un documento respecto del cual él ignoraba su existencia.

El **señor Subsecretario de Investigaciones, don Ricardo Navarrete**, señaló que el Gobierno asumió el compromiso de mejorar las remuneraciones del personal de las fuerzas de orden y seguridad, de modo de reparar una injusticia histórica.

Este proyecto recoge antiguas aspiraciones de la Policía de Investigaciones que no estaban siendo reconocidas y que tienen su origen en la planta actual de esta institución, que fue aprobada en el año 1998, ocasión en que se introducen una serie de beneficios que se pagan a Carabineros, algunos de los cuales se pagan parcialmente a la Policía Civil y otros no se pagan.

Una de las demandas consistía en reconocer especialidades que no estaban siendo financiadas para la Policía de Investigaciones, como la de contador y la especialidad de informática y telecomunicaciones.

Añadió que lo que genera molestia es el universo al que está dirigido el pago de la asignación policial, porque existe un porcentaje muy bajo de beneficiarios en la Policía de Investigaciones respecto a esta materia, ya que se limita exclusivamente a las Brigadas de Investigación Criminal.

Si bien es cierto que resulta legítimo que se reitere la demanda o aspiración que se paguen todas aquellas materias que no están siendo canceladas el día de hoy, se debe reconocer que este proyecto incorpora beneficios que no habían sido reconocidos desde el año 1998.

Hizo presente que el inciso segundo del artículo 6° condiciona aún más los beneficios parciales que se están incorporando en este proyecto, dado que si no se modifica el D.S. N°70 de 1979, ni siquiera se podrán pagar estos beneficios parciales que están siendo reconocidos.

Recalcó que nunca han dejado de plantear en las reuniones que se han sostenido con el Ministerio de Hacienda las asignaciones que se pagan a Carabineros y que no se pagan a Investigaciones. Sin embargo, este proyecto apunta en la dirección correcta, constituye un paso adelante y estimó que no se debiera condicionar la aprobación del presente mensaje a antiguas demandas no satisfechas.

Por último afirmó que también desconocía el contenido del documento elaborado por la Policía de Investigaciones.

El **Diputado señor Ulloa** reiteró que no se debiera legislar sobre una materia que ya está regulada. El propio Subsecretario de Investigaciones acaba de reconocerlo. Lo que se debiera hacer es pagar todas las asignaciones que hoy no se pagan.

El **Diputado señor Cardemil** indicó que el problema no dice relación con la dirección hacia la que apunta el proyecto. El Ejecutivo presenta un proyecto de ley respecto del cual los presuntos beneficiados discrepan abiertamente. El propio documento de la Policía de Investigaciones señala que *“es un deber representar ante esta H. Comisión los inconvenientes que se generarán al interior de la institución con la aprobación del proyecto que se somete a vuestra consideración, en los mismos términos en que se ha remitido por el Ejecutivo.”*, entre otras razones porque se está legislando sobre lo ya legislado, se cierra la posibilidad de que el personal de la PDI perciba los demás beneficios contenidos en el D.F.L. N°2 que, a la fecha, se encuentran impagos y porque se sienta un precedente para futuros beneficios que se creen en orden a la necesidad de que una ley especial señale expresamente cada vez que se cree un beneficio para Carabineros que también es aplicable a la Policía de Investigaciones y porque se confirma en el propio proyecto que resulta innecesario la dictación de una norma nueva, legal o reglamentaria para pagar los beneficios.

El **Ministro de Defensa, señor Francisco Vidal**, declaró que existen dos opciones: separar el proyecto, regulando sólo aquellas materias referidas a Carabineros de Chile, postergando lo relativo a Investigaciones, o bien, aprobar el proyecto en los términos actuales, ingresando en el plazo de 45 días otro proyecto que recoja las aspiraciones de la Policía de Investigaciones.

El **Diputado señor Fuentealba** afirmó que se podría solucionar el problema en esta Comisión si el Ejecutivo presenta una indicación que resuelva el conflicto que se ha presentado.

Se podría subsanar las dificultades de interpretación que se han originado a raíz de la obcecación de Hacienda en orden a desconocer lo que la propia Contraloría General de la República ha sostenido, en cuanto a reconocer a la Policía de Investigaciones los mismos beneficios y asignaciones con que cuenta Carabineros.

Para ello se podría incorporar un artículo que determine el sentido y alcance del artículo 101 del D.F.L. N°1 de 1980, en orden a que a la policía civil le corresponden las mismas asignaciones, beneficios y remuneraciones que tiene hoy Carabineros o las que se incorporen en el futuro.

El **Diputado señor León** anunció que presentará una indicación en conjunto con el Diputado señor Fuentealba para eliminar el inciso segundo del artículo 6°, a fin de no condicionar la aprobación de un beneficio que concede la ley a la modificación de una norma de inferior jerarquía.

El **Director General de la Policía de Investigaciones, don Arturo Herrera**, informó que se reunió con el Director de Presupuestos en el mes de enero del presente año, instancia en la que se discutió este mejoramiento. Con posterioridad a dicha reunión aparece, en el texto propuesto por el Ejecutivo, una asignación especial que el alto mando desconocía y que generó una compleja situación al interior de la institución.

Manifestó que el proyecto contempla cinco materias centrales: ajuste general de remuneraciones para el personal de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública; creación de una gratificación especial para pilotos; compensación económica para el personal que se desempeñe en Unidades de Reacción Táctica en la Policía de Investigaciones de Chile; creación de una asignación especial operativa para el personal de las Brigadas de Investigación Criminal de la Policía de Investigaciones y derecho a percibir sobresueldos por título de especialidad de Contador General e Informático al personal de la Policía de Investigaciones.

Esta propuesta satisface las expectativas de su institución. No obstante, indicó que aprecia con preocupación la creación de una asignación especial para el personal de las Brigadas de Investigación Criminal de su institución y que se regule el derecho a percibir sobresueldos por título de especialidad creando un desequilibrio.

La “asignación especial operativa” que se crea constituye un nuevo beneficio, no contemplado en el Estatuto del Personal de Carabineros ni en ningún otro cuerpo normativo vigente. Sin embargo, este beneficio contiene semejanzas con la “asignación policial o por desempeño en unidad operativa” que establece el estatuto antes mencionado en el artículo 46 letra n), aplicable al personal de la Policía de Investigaciones y que actualmente los funcionarios no perciben por resultar necesario la aprobación del reglamento de sobresueldos.

Por otra parte, el artículo 6° del proyecto de ley otorga el derecho al personal de la Policía de Investigaciones a percibir los sobresueldos por título de especialidad de informático y contador general, ya establecidos en el artículo 48 letra d) numerales 2 y 10 respectivamente, del Estatuto del Personal de Carabineros de Chile.

Advirtió que se están otorgando dos beneficios que actualmente ya se encuentran contemplados en el Estatuto del Personal de Carabineros, cuerpo normativo que es plenamente aplicable al personal de Investigaciones, pero que en la actualidad se encuentran impagos.

Ambos beneficios no han sido percibidos por los funcionarios de Investigaciones, porque se requiere la aprobación del Reglamento de Sobresueldos, asignaciones, gratificaciones y otros derechos estatutarios del personal de la Policía de Investigaciones, el que fue presentado el año 2000 a la Subsecretaría de Investigaciones a través de oficio reservado 1454 de 5 de octubre. Luego la Ministra de Defensa Nacional de la época envió el 18 de julio de 2006, a través de oficio reservado 255 el proyecto a la Presidencia de la República. Por último, el pasado 15 de diciembre de 2008 el entonces Ministro de Defensa Nacional emitió el Decreto 158 que contiene el Reglamento precitado que debe ser visado por el Ministerio de Hacienda para continuar su tramitación.

Añadió que los contenidos del actual proyecto se refieren a figuras similares o derechamente iguales a las ya contempladas en normas jurídicas vigentes.

Cabe señalar que el sistema remuneracional de la Policía de Investigaciones se encuentra asimilado a la Escala de Sueldos y al sistema de remuneraciones actualmente existente o que se establezca en el futuro para Carabineros de Chile, conforme a lo dispuesto en el D.F.L. N°1 de Interior, de 1970 y a lo señalado en el Estatuto del Personal de Investigaciones de Chile, en su artículo 101.

A contar del año 1998 se crearon una serie de beneficios para el personal de las Fuerzas de Orden y Seguridad, que se fijaron en el Estatuto del Personal de Carabineros. El Ministerio de Hacienda en un comienzo estimó que ninguno de esos beneficios correspondía al personal de la Policía de Investigaciones.

Sin embargo, a fines de 1998 esa Secretaría de Estado accedió a otorgar los recursos necesarios para financiar los sobresueldos de “Título Profesional Universitario” y “Título de Oficial Graduado”, haciendo lo propio

el año siguiente para financiar el pago de la “Asignación de Permanencia”, quedando pendientes de reconocimiento y pago, la asignación Policial, el sobresueldo de Especialidad Contador, el sobresueldo de especialidad informática, el sobresueldo de Especialidad Instructor y el Sobresueldo de Suboficial Graduado.

Estos pagos continúan siendo cuestionados y la institución no ha renunciado a ellos. Por el contrario, han hecho los esfuerzos necesarios conducentes a esos propósitos. Sin embargo, han tropezado con la negativa del Ministerio de Hacienda para la dictación del reglamento antes indicado.

Han pasado 11 años desde el DFL N°2 de Carabineros, que reconoce y asigna beneficios a los funcionarios de esa institución, los que no han sido pagados al personal de la Policía de Investigaciones, tal como lo ordena la citada norma jurídica y dictámenes de la Contraloría General de la República.

Para el reconocimiento de tales beneficios sólo basta la aprobación por parte del Ministerio de Hacienda del proyecto de reglamento de sobresueldos, asignaciones, gratificaciones y otros derechos estatutarios del personal de la Policía de Investigaciones, antes individualizado.

La aprobación de ese reglamento hace innecesaria la aprobación de los artículos 4° y 6° del presente proyecto.

A ello se debe agregar que el presente proyecto genera inequidad por cuanto es más restringido en cobertura y envergadura en comparación con los beneficios contemplados en la legislación actual y que hoy percibe solamente el personal de Carabineros.

A modo de ejemplo indicó que la asignación especial operativa para el personal de las Brigadas de Investigación Criminal de Investigaciones sólo beneficiaría a 347 asistentes policiales de un total de 1081 funcionarios.

El **Diputado señor Fuentealba** propuso estudiar la posibilidad de establecer en el proyecto una norma que disponga que las asignaciones y beneficios que percibe Carabineros le son aplicables en su totalidad a la Policía de Investigaciones.

Con ello se elimina definitivamente la posibilidad que no se acate lo dispuesto por la ley vigente y que ha sido recogido por la Contraloría General de la República.

Luego de un breve debate el **Subsecretario de Investigaciones, señor Ricardo Navarrete** afirmó que el Ejecutivo ha resuelto recoger las observaciones planteadas por diversos señores Diputados, en orden a eliminar el artículo 4°, toda vez que parece innecesario, ya que lo que allí está dispuesto ya está recogido en el actual Estatuto del Personal de Carabineros y que son aplicables al personal de la Policía de Investigaciones.

Asimismo, el Ejecutivo también comparte la necesidad de eliminar el inciso 2° del artículo 6°, tal como lo dispone una indicación presentada por los señores Diputados. Así se evita que beneficios consagrados en la ley queden supeditados a la modificación de una norma de inferior jerarquía.

Esta eliminación no imposibilita que se cumpla en su integridad los beneficios contemplados en el D.F.L. del año 1998 respecto de los funcionarios de la Policía de Investigaciones.

De esta forma se homologan los beneficios que se pagan a Carabineros con los que le corresponde percibir a los funcionarios de la Policía de Investigaciones.

El **Diputado señor Ulloa** manifestó su conformidad con lo expresado por el señor Subsecretario. Sin embargo, insistió en la necesidad de reiterar lo ya dispuesto en el ordenamiento jurídico, en orden a dejar claramente establecido que los beneficios y asignaciones que se pagan a Carabineros también corresponde que las perciban los funcionarios de la Policía de Investigaciones.

A continuación se acordó someter a una sola votación a los artículos 1°, 2°, 3°, 5°, 7° y 8° permanentes y 3°, 4° y 5° transitorios. Se aprobaron por unanimidad.

Artículo 6°

Los señores Fuentealba, don Renán y León, don Roberto formularon indicación para suprimir el inciso segundo.

Sometido a votación el artículo, con la indicación propuesta, se aprobó por 9 votos a favor y uno en contra.

III.- DOCUMENTOS SOLICITADOS Y PERSONAS ESCUCHADAS POR LA COMISIÓN.

Vuestra Comisión recibió al señor Ministro de Defensa Nacional, don Francisco Vidal; a la señora Subsecretaria de Carabineros, doña Javiera Blanco; al señor Subsecretario de Investigaciones, don Ricardo Navarrete; al General Director de Carabineros de Chile, don Eduardo Gordon; al Director General de la Policía de investigaciones de Chile, don Arturo Herrera y a los asesores del Ministerio de Defensa Nacional, señores Eugenio Cruz y Ricardo Rincón.

IV.- ARTÍCULOS QUE DEBEN SER CONOCIDOS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA.

De conformidad a lo establecido en el N° 4 artículo 287 del Reglamento de la Corporación, la Comisión dejó constancia que la totalidad del proyecto debe ser conocido por la Comisión de Hacienda.

V.- ARTÍCULOS E INDICACIONES RECHAZADAS.

Se encuentran en esta situación los artículos 4º y 6º, inciso segundo; los artículos 1º y 2º transitorios y el inciso segundo del artículo 3º transitorio (pasó a ser artículo 1º transitorio). Este inciso resulta rechazado como consecuencia de la indicación aprobada al artículo 6º, permanente.

Asimismo, se rechazó una indicación de los señores Fuentealba y Ulloa para agregar el siguiente artículo nuevo:

“Artículo .- Interpretese el artículo 101 del DFL 1, de 1980, del Ministerio de Defensa Nacional, en el siguiente sentido:

“Corresponde al personal de la Policía de Investigaciones las mismas remuneraciones, beneficios y asignaciones actualmente existentes para Carabineros de Chile o que se establezcan en el futuro.”.

VI.- TEXTO DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN.

Por las razones señaladas y por las que expondrá oportunamente el señor Diputado Informante, esta Comisión recomienda aprobar el siguiente:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo 1º.- Introdúcense las siguientes modificaciones al D.S. N°412, del Ministerio de Defensa Nacional, del año 1992, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del estatuto del personal de Carabineros de Chile

1) En el artículo 46, agrégase la siguiente letra v), nueva:

“v) Asignación especial no imponible: El personal de Carabineros de Chile afecto al sistema de remuneraciones de este Estatuto, tendrá derecho a una asignación especial no imponible ascendente al 38,9% aplicado sobre el sueldo base más el diferencial por goce de sueldos superiores, la que no se considerará para el cálculo de la asignación de zona.

Con todo, no tendrá derecho a esta asignación el personal afecto al régimen de remuneraciones del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2001, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°15.076, las personas contratadas sobre la base de una renta global única y el personal a contrata nombrado como Profesor Civil, tenga o no el título de profesor y los alumnos de las Escuelas Institucionales. Tampoco será aplicable al personal que estando afecto al sistema de remuneraciones del presente Estatuto, perciba los beneficios establecidos en el artículo 9º de la Ley N° 20.212.

No obstante lo establecido en el párrafo segundo de esta letra y en el artículo 6º del decreto ley N° 1.487, de 1976, el personal de la

Subsecretaría de Investigaciones, afecto al sistema de remuneraciones del decreto con fuerza de ley N° 1, de 1980 de la Subsecretaría de Investigaciones, tendrá derecho a la asignación especial a que se refiere el párrafo primero de esta letra, en un monto equivalente a un 6,6% aplicado sobre la misma base de cálculo.

Este beneficio no se considerará remuneración para los efectos de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 2° de la ley N° 18.263, en la ley N° 18.694 y en el artículo 59 de la ley N° 18.961.”.

2) Modifícase el artículo 51 en la siguiente forma:

A) Agrégase la siguiente letra d), nueva:

“d) Efectiva de Piloto: Los Oficiales de Fila de Orden y Seguridad de los grados de Teniente a Teniente Coronel que se encontraren en posesión del título de Piloto de aeronaves otorgado por organismo competente; tuvieren licencia de piloto vigente de acuerdo a los requerimientos de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y desempeñaren en forma efectiva y principal esta especialidad como piloto policial, percibirán una gratificación especial equivalente al 50% del sueldo base más el diferencial por goce de sueldos superiores.

Esta gratificación de carácter no imponible, no se considerará para el cálculo de la asignación de zona, será compatible con los sobresueldos establecidos en el artículo 48, letras a) y d) numeral 1, e incompatible con todas las gratificaciones de este artículo.”.

B) Agrégase la siguiente letra e), nueva:

“e) De Operaciones Policiales Especiales: El personal de Orden y Seguridad que teniendo el título de Operaciones Policiales Especiales desempeñare en forma efectiva y principal funciones propias de la especialidad en Reparticiones, Unidades y/o Secciones de Operaciones Policiales Especiales, percibirá una gratificación especial equivalente al 30% del sueldo base más el diferencial por goce de sueldos superiores.

El pago de la presente gratificación se materializará mediante la dictación anual de un decreto del Ministerio respectivo, expedido bajo la fórmula “por orden del Presidente de la República”, que establecerá las Reparticiones, Unidades, dotación y número de beneficiarios. Dicho decreto deberá contar, además, con la firma del Ministro de Hacienda.

Esta gratificación de carácter no imponible, no se considerará para el cálculo de la asignación de zona y será compatible con los sobresueldos establecidos en el artículo 48, letras a), b), y d) numeral 12, e incompatible con todas las gratificaciones de este artículo.”.

C) Agrégase la siguiente letra f), nueva:

“f) De Fuerzas Especiales: El personal de Orden y Seguridad que siendo de dotación de Reparticiones o Unidades de Fuerzas

Especiales, desarrolle servicios policiales efectivos, percibirá una gratificación especial equivalente al 20% del sueldo base más el diferencial por goce de sueldos superiores.

El pago de la presente gratificación se materializará mediante la dictación anual de un decreto del Ministerio respectivo, expedido bajo la fórmula “por orden del Presidente de la República”, que establecerá las Reparticiones, Unidades, dotación y número de beneficiarios. Dicho decreto deberá contar, además, con la firma del Ministro de Hacienda.

Esta asignación de carácter no imponible, no se considerará para el cálculo de la asignación de zona y será compatible con los sobresueldos establecidos en el artículo 48, letras a), b), y e), e incompatible con todas las gratificaciones de este artículo.”.

Artículo 2º.- La asignación mensual de carácter permanente, establecida en el inciso primero del artículo 1º de la ley Nº 19.467, únicamente, respecto de los profesionales funcionarios regidos por el decreto con fuerza de ley Nº 1, de 2001, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley Nº15.076 de Carabineros de Chile, que desempeñen jornadas diurnas de 11, 22, 33 y 44 horas semanales, será de 18,6%.

La asignación del inciso anterior, será de 13,6% para los profesionales funcionarios de Carabineros de Chile que en iguales calidades jurídicas desempeñen cargos de 28 horas semanales bajo la modalidad establecida en el inciso séptimo del artículo 12 del decreto con fuerza de ley Nº 1, de 2001, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley Nº15.076, en los hospitales dependientes de la misma, sólo en la medida que dichos profesionales funcionarios no se encuentren acogidos al beneficio establecido en el artículo 44 del citado decreto con fuerza de ley.

En todo caso, para los efectos de determinar el monto de la asignación que pudiere corresponder a los profesionales funcionarios citados en los incisos anteriores, el total de remuneraciones y beneficios sobre los que se aplicará el 18,6% o el 13,6%, incluirá, además, las horas extraordinarias y el recargo del artículo 10 del decreto con fuerza de ley Nº 1, de 2001, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley Nº15.076, la asignación del artículo 2º de la ley Nº 19.432 y las asignaciones de los artículos 1º y 2º de la ley Nº 19.230, todas cuando corresponda.

Artículo 3º.- Concédese al personal de los escalafones de Oficiales Policiales y de Asistentes Policiales, que integren las unidades de reacción táctica, una gratificación especial denominada de reacción táctica equivalente al 30% del sueldo base más el diferencial por goce de sueldos superiores.

Para tener derecho a la gratificación señalada en el inciso anterior, el citado personal deberá cumplir con las siguientes exigencias: a) haber

aprobado el “Curso Básico en Técnicas y Tácticas Policiales” impartido por el Centro de Capacitación Profesional o tener acreditada la condición de especialista de las materias que trata dicho curso; b) haber aprobado la evaluación psicológica, médica, de capacidad física y un test de habilidad con armas de fuego que establezca la Policía de Investigaciones de Chile; y c) desempeñar en forma efectiva y principal funciones operativas de reacción táctica en dichas unidades.

El pago de la presente gratificación se materializará mediante la dictación anual de un decreto del ministerio respectivo, expedido bajo la fórmula “por orden del Presidente de la República”, que establecerá las Unidades, dotación y número de beneficiarios. Dicho decreto deberá contar, además, con la firma del Ministro de Hacienda.

Esta asignación de carácter no imponible, no se considerará para el cálculo de la asignación de zona y será compatible con los sobresueldos establecidos en el artículo 48, letras a) y e) e incompatible con todas las gratificaciones establecidas en el artículo 51 del D.S. N°412, del Ministerio de Defensa Nacional, del año 1992, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del estatuto del personal de Carabineros de Chile.

Artículo 4°.- Concédese al personal de los escalafones de Oficiales Policiales y de Asistentes Policiales de la Policía de Investigaciones, afectos al decreto con fuerza de ley N° 1, de 1980, de la Subsecretaría de Investigaciones, que sea de dotación y que ejecute única y exclusivamente servicios policiales de manera permanente en las Brigadas de Investigación Criminal de la Policía de Investigaciones de Chile, una asignación especial operativa no imponible equivalente al 35% del sueldo base más el diferencial por goce de sueldos superiores, la que será compatible con el sobresueldo de Oficial Graduado.

El personal que se encuentre percibiendo esta asignación especial al momento de ser destinado a la Academia Superior de Estudios Policiales, para realizar estudios tendientes a obtener el título de Oficial Graduado, continuará percibiendo el beneficio mientras duren los referidos estudios.

Del mismo modo, el personal que se encuentre percibiendo la asignación especial y sea aceptado para realizar un curso de especialidad o de perfeccionamiento en planteles institucionales o extrainstitucionales, tendrá derecho a continuar percibiendo esta asignación.

Con todo, el personal que se encuentre en posesión de alguno de los sobresueldos establecidos en las letras c), d) o e) del artículo 48 del D.S. N°412, del Ministerio de Defensa Nacional, del año 1992, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del estatuto del personal de Carabineros de Chile, expresamente consultados en el reglamento de sobresueldos y gratificaciones especiales de la Policía de Investigaciones de Chile y opte por la compatibilidad del artículo 49 del mencionado cuerpo legal, no podrá acceder a esta asignación.

Este beneficio no se considerará para el cálculo de la gratificación de zona, y será incompatible con la gratificación especial de reacción táctica establecida en el artículo 3° de la presente ley, con la asignación policial consultada en la letra n) del artículo 46 del D.S. N°412, del Ministerio de Defensa Nacional, del año 1992, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del estatuto del personal de Carabineros de Chile, y con todas las asignaciones, sobresueldos o gratificaciones especiales que, a su vez, sean incompatibles con dicha asignación policial.

El pago de la presente asignación se materializará mediante la dictación anual de un decreto del ministerio respectivo, expedido bajo la fórmula “por orden del Presidente de la República”, que establecerá las Brigadas de Investigación Criminal de la Policía de Investigaciones de Chile, la dotación de cada una de ellas y el número de oficiales policiales y de asistentes policiales beneficiarios que cumplan los requisitos señalados en el inciso primero de este artículo. Dicho decreto deberá contar, además, con la firma del Ministro de Hacienda.

Artículo 5°.- El personal de la Policía de Investigaciones de Chile tendrá, además, derecho a percibir los sobresueldos establecidos en el artículo 48 letra d) numerales 2 y 10 del D.S. N°412, del Ministerio de Defensa Nacional, del año 1992, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del estatuto del personal de Carabineros de Chile.

Artículo 6°.- Reemplázase únicamente respecto de las Subsecretarías de Guerra, Marina y Aviación, el guarismo “16,5%” establecido en el inciso segundo del artículo 3° de la ley N° 20.327, por “23,1%”.

Artículo 7°.- El mayor gasto fiscal que irrogue la aplicación de esta ley durante el año 2009, se financiará con cargo a los recursos contemplados en la Partida Tesoro Público y a partir del año 2010 con cargo a los presupuestos de Carabineros de Chile y de la Policía de Investigaciones de Chile, según corresponda.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo Primero Transitorio.- Las gratificaciones y los porcentajes establecidos en las letras A), B) y C) del número 2) del artículo 1°, así como la gratificación a que se refiere el artículo 3°, la asignación del artículo 4° y los sobresueldos del artículo 5°, todos de esta ley, comenzarán a regir a partir del primer día del mes siguiente de la fecha de su publicación.

Artículo Segundo Transitorio.- Los porcentajes correspondientes a la asignación a que se refiere el artículo 2° de esta ley, se sujetarán a la progresión que a continuación se indica para cada uno de los años que se señalan, aplicados sobre la base correspondiente, comenzando su aplicación a partir del primer día del mes siguiente de la fecha de publicación de la presente ley:

a) Profesionales funcionarios que desempeñan jornadas de 11, 22, 33 y 44 horas semanales:

Año 2009: 11,8%

Año 2010: 18,6%

b) Profesionales funcionarios que desempeñan jornadas de 28 horas semanales:

Año 2009: 6,8%

Año 2010: 13,6%

Artículo Tercero Transitorio.- La asignación del costo de vida prevista en el artículo 197 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 1997, de la Subsecretaría de Guerra, Estatuto del Personal de las Fuerzas Armadas, será aplicada al personal de Carabineros de Chile y de la Policía de Investigaciones de Chile que haya sido comisionado en el exterior en el segundo semestre de 2004, en misiones de una duración mayor a 31 días, en conformidad a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 4, de 20 Enero de 2005, de la Subsecretaría de Guerra. El reajuste de dicha asignación operará con efecto retroactivo al 1° de julio de 2004 y hasta el 31 de diciembre de ese año, por el periodo que corresponda a la comisión de servicios.”.

Se designó Diputado Informante al **señor FUENTEALBA,**
DON RENÁN.

Tratado y acordado en sesiones de los días 31 de marzo y 7 de abril del presente año, con la asistencia de la Diputada señora Cristi, doña María Angélica y los Diputados señores Bauer, don Eugenio; Cardemil, don Alberto; Correa, don Sergio; Díaz, don Eduardo; Fuentealba, don Renán; Hales, don Patricio; León, don Roberto; Paredes, don Iván (Presidente); Pérez, don José; Urrutia, don Ignacio y Vargas, don Alfonso.

Asistió, además el señor Alvarado, don Claudio; Duarte, don Gonzalo; Encina, don Francisco; Harboe, don Felipe; Jiménez, don Tucapel; Masferrer, don Juan; Palma, don Osvaldo y Ulloa, don Jorge

Sala de la Comisión, a 7 de abril de 2009.

JUAN PABLO GALLEGUILLOS JARA
Abogado Secretario de la Comisión